



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000407 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 5 NOV 2022

VISTO:

La SOLICITUD N° 008-2021/GOB.REG.TUMBES.PROC.PUB.REG; PROVEIDO S/N-GR; PROVEIDO S/N-GGR; INFORME N° 287-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR; PROVEIDO S/N-GR; PROVEIDO S/N-GGR; INFORME N° 004-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH; INFORME LEGAL N° 029-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ; PROVEIDO S/N-GGR; PROVEIDO S/N-ORH; PROVEIDO S/N-UECP; PROVEIDO S/N-ORA; INFORME N° 151-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; INFORME N° 61-2022/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG; INFORME N° 013-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-IOU; PROVEIDO S/N-ORA; PROVEIDO S/N-ORAJ; INFORME N° 00166-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP; PROVEIDO S/N-ORH; INFORME N° 022-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-IOU; PROVEIDO S/N-UR; PROVEIDO S/N-ORH; PROVEIDO S/N-ORA; PROVEIDO S/N-ORAJ; PROVEIDO S/N-ORH; INFORME N° 00279-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J; PROVEIDO S/N-ORH; PROVEIDO S/N-ORA; PROVEIDO S/N-GGR; INFORME N° 423-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ; PROVEIDO S/N-ORA; PROVEIDO S/N-GGR; INFORME N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR-AS; PROVEIDO S/N-GGR

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, señala que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley.

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la Carta Magna, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 37° de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- "a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000407 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 5 NOV 2022

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo."

Que, según el artículo 78º de la LOGR, la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un procurador público regional nombrado por el presidente regional, previo concurso público de méritos.



Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, el artículo 8º de la Ley en comento, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el artículo 37º de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- "a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo."



Que, según el artículo 78º de la LOGR, la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un procurador público regional nombrado por el presidente regional, previo concurso público de méritos.



Que, por Decreto Legislativo Nº 1326 (en adelante Decreto Legislativo), se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo, define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado; a su vez, el artículo 10º del Decreto Legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 27º del Decreto Legislativo define al Procurador/a público como el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000407 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 5 NOV 2022

aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, seguidamente, el artículo 28º del Decreto Legislativo, indica que el procurador/a público adjunto está facultado para ejercer la defensa jurídica de Estado, contando con las mismas funciones que el procurador público.

Que, asimismo, en el artículo 29º del Decreto Legislativo se señalan los requisitos para ocupar dichos cargos; los cuales son:

"Artículo 29.- De los requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos nacionales, regionales, municipales y Ad Hoc

29.1 Son requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos:

1. Ser peruano/a de nacimiento.
2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener título profesional de abogado/a.
4. Haber ejercido la profesión por un periodo no menor de ocho (08) años.
5. Estar colegiado/a y habilitado/a para el ejercicio profesional.
6. Gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica.
7. No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.
8. No haber sido condenado por delito coloso, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
9. No tener procesos pendientes con el Estado, a la fecha de su designación salvo procesos por derecho propio.
10. Especialidad jurídica relacionada a los aspectos materia de su designación.

29.2 Los/as procuradores/as públicos adjuntos requieren los mismos requisitos que los/as procuradores/as públicos, salvo el referido al ejercicio de la profesión el cual debe ser no menor de cinco (05) años consecutivos.

Que, el artículo 31º del Decreto Legislativo, establece que el Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores/as públicos de conformidad con el Reglamento, teniendo la responsabilidad de evaluar a los/as postulantes considerando los requisitos generales establecidos en el presente Decreto Legislativo y los lineamientos aprobados para dicho fin. Precisándose en su artículo 32º que Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado.

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado.

Que, el artículo 18º del mencionado Decreto Supremo, señala:

"Artículo 18.- Selección, Designación y Cese de los/as Procuradores/as Públicos/as

- 18.1. Conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1326, la evaluación y selección de los postulantes y aspirantes respectivamente, para ocupar las plazas vacantes de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, se lleva a cabo teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000407 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 5 NOV 2022

- 18.2. El Consejo Directivo aprueba los instrumentos normativos que sean necesarios para complementar, regular, desarrollar o definir los alcances de los aspectos relativos a la evaluación y designación de los procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as.
- 18.3. Si el/la abogado/a aspirante es seleccionado/a para ser propuesto/a como procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, el/la Procurador/a General del Estado, dispone que se efectúen las acciones, tendientes a la emisión del acto resolutivo señalado en el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1326.
- 18.4. El/la procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, asumen sus funciones desde la fecha en que se publica la resolución de su designación en el diario oficial "El Peruano".
- 18.5. El/la procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, es un servidor de confianza, por lo que todas las entidades deberán tener en cuenta dicha condición en sus respectivos instrumentos de gestión.
- En ese sentido, el cese de las funciones del procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a tiene efecto legal el día en que se publica la resolución del término de su designación, por lo que, a partir de esa fecha no podrá ejercer el cargo (...).



Que, con **RESOLUCIÓN DE PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 71-2020-PGE/PG**, se aprueba el **"Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as"**.

Que, el Desplazamiento de Personal en el Sector Público está regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, donde se establece que el desplazamiento del servidor público para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: **designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia**.



Que, el **Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"**, aprobado por **Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP**, desarrolla las acciones y el procedimiento de las mencionadas acciones administrativas de desplazamiento de personal.



Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) señala que, para acceder al cargo de procurador público regional y procurador público regional adjunto, se debe realizar un concurso público de mérito; en el cual se haya verificado el cumplimiento de los requisitos.

Que, el artículo III del **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1 **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000407 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 5 NOV 2022

- 1.2 **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

Que, asimismo, el numeral 137.2 del artículo 137° de la LPAG, precisa que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, mediante **SOLICITUD Nº 008-2021/GOB.REG.TUMBES.PROC.PUB.REG.**, de fecha 01 de diciembre de 2021, el Procurador Público Regional **SOLICITA** al Gobernador Regional de Tumbes, uso de su goce vacacional del año 2021, por el periodo del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

Que, con **PROVEIDO S/N-GR**, del 09 de diciembre de 2021, el Gobernador Regional **DERIVA** a la Gerencia General Regional, el expediente administrativo para su conocimiento. Y, a través del **PROVEIDO S/N - GGR**, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Gerente General Regional **REMITE** a la Oficina de Recursos Humanos, el expediente administrativo para su evaluación y atención según lo solicitado.

Que, mediante **INFORME Nº 287-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR**, del 17 de diciembre de 2021, la Oficina de Recursos Humanos **INFORMA** al Gobernador Regional de Tumbes, que para la designación del Procurador Regional Adjunto del Gobierno Regional de Tumbes, indicando que con



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000407 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 5 NOV 2022

Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, que en su número de orden 071, se encuentra el cargo estructural de Procurador Regional Adjunto con código 461-12-00-5, clasificación SP-ES, encontrándose como plaza prevista y, mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 0001312-2012/GRT-P**, se aprobó el Manual de Organización y Funciones – MOF de la sede del Gobierno Regional de Tumbes y Direcciones Regionales, estableciéndose en la Unidad Orgánica de Procuraduría Pública Regional con el cargo estructural de PROCURADOR REGIONAL ADJUNTO, con código CAP d5-05-295-5, encontrándose el detalle de los requisitos mínimos para ejercer dicho cargo, así como las funciones específicas. Además, señala que de la revisión íntegra realizada por la Oficina de Recursos Humanos del legajo personal de cada uno de los profesionales en Derecho adscritos a la Procuraduría Pública, que a la actualidad cuentan con Contrato Administrativo de Servicios – CAS vigente, se hace mención que el **Abg. Hipólito José CALDERON ALEMAN**, con DNI Nº 00370943, con Registro CALL Nº 004589, quien viene laborando en dicha oficina de Procuraduría desde el año 2012, bajo distintas modalidades contractuales y cuenta con reconocida experiencia en temas legales; además, es de recalcar que su legajo curricular que obra en esta dependencia se encuadraría al perfil para ser designado en el cargo de Procurador Regional Adjunto, con código 461-12-005, clasificación SP-es, Nivel Remunerativo F-3, estando como plaza prevista en nuestro Cuadro para Asignación de Personal.

Que, mediante **PROVEIDO S/N-GR**, del 15 de diciembre de 2021, el Gobernador Regional **DERIVA** a la Gerencia General Regional, el expediente administrativo para su conocimiento. Y, a través del **PROVEIDO S/N-GGR**, de fecha 22 de diciembre de 2021, el Gerente General Regional **SOLICITA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, evaluar y emitir opinión legal.

Que, con **INFORME Nº 004-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH**, del 11 de enero de 2022, la Oficina de Recursos Humanos **INFORMA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, algunas precisiones sobre la opinión para las acciones administrativas que correspondan en virtud del **OFICIO MULTIPLE Nº 006-2021-JUS/PGE-PG**, el cual pone a consideración para que se tenga en cuenta al proceder de la designación, máxime si es el mismo ente rector de la Defensa Jurídica del Estado, es quien avalaría las acciones administrativas de designación, con la única finalidad de no dejar en indefensión a esta entidad regional, hasta que ocurran las evaluaciones y designaciones por parte de la Procuraduría General del Estado.

Que, mediante **INFORME LEGAL Nº 029-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 09 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica **INFORMA** a la Gerencia General Regional, opinando porque:

"PRIMERO: Que es **PROCEDENTE** la solicitud promovida por el **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL** a través del Escrito de fecha 01 de diciembre del 2021, sobre el derecho a gozar de treinta (30) días de vacaciones, por el periodo comprendido del 01 de diciembre del 2021 al 31 de diciembre del 2022; bajo los alcances y protección del Derecho Legislativo Nº 276 y por los fundamentos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO: Que, respecto a la **DESIGNACION DE PROCURADOR PUBLICO REGIONAL ADJUNTO**, mencionado en el **INFORME Nº 287-20214/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR**, por parte del Jefe de Recursos Humanos, este despacho se reserva el pronunciamiento legal, debido a que en la solicitud de la referencia a) solo se solicita el derecho al goce vacacional del Procurador Público Regional."



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000407 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 5 NOV 2022

Que, a través del **PROVEIDO S/N-GGR**, del 10 de febrero de 2022, Gerencia General Regional **DERIVA** a la Oficina de Recursos Humanos, la opinión legal emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, precisando que debe verificar si el Procurador Público Regional hizo uso de su periodo vacacional. Y, con **PROVEIDO S/N-ORH**, de la misma fecha, la Oficina de Recursos Humanos **REMITE** a la Unidad de Escalafón y de Control de Personal, el expediente administrativo para verificación y revisión del trámite respectivo.

Que, mediante **PROVEIDO S/N-UECP**, de fecha de fecha 14 de febrero de 2022, la Unidad de Escalafón y de Control de Personal **DEVUELVE** a la Oficina de Recursos Humanos, el expediente administrativo a fin que sea derivada a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para complementar la información según lo coordinado. Y, a través del **PROVEIDO S/N-ORA**, de la misma fecha, la Oficina de Recursos Humanos **SOLICITA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la revisión del expediente administrativo y su trámite correspondiente.

Que, con **INFORME N° 151-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 18 de mayo de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **INFORMA** a la Oficina Regional de Administración, opinando porque:

"PRIMERO.- DERIVAR, el expediente administrativo a Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que emita un informe técnico respecto a la situación actual de la Procuraduría a su cargo, para determinar la carga procesal y la necesidad de encargar el puesto de procurador/a público/a adjunto/a; en atención a lo expuesto en el presente informe.

SEGUNDO.- Posteriormente, **DISPONER**, a la Oficina de Recursos Humanos emitir **INFORME TÉCNICO** precisando si la plaza de procurador/a público/a adjunto/a es de confianza, de ser el caso deberá informar para que se proceda a la designación del funcionario de confianza correspondiente; de determinarse que no es una plaza de confianza, y según lo informado por el Procurador Público Regional, deberá realizar la evaluación correspondiente del personal de Procuraduría Pública Regional para determinar si uno de los abogados asignados a esa área cumple con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1326; así como verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, conforme a lo establecido en el **DECRETO SUPREMO N° 053-2022-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, y, de corresponder, identificar el régimen laboral en el que se encuentra el personal seleccionado (276 o 1057) para iniciar las acciones administrativas necesaria para la **ENCARGATURA DE PUESTO** en el modo y forma de Ley."

Que, mediante **INFORME N° 61-2022/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG**, del 24 de mayo de 2022, el Procurador Público Regional **INFORMA** a la Oficina Regional de Administración, que a la fecha el despacho a su cargo cuenta con una carga procesal aproximada de 5,749 expedientes, los mismos que versan en diferentes materias judiciales como son: Acción Contenciosa Administrativa, Laboral, Civil, Constitucional, Penal, Arbitraje y otros temas administrativos propios de la defensa judicial del Estado, como procesos extrajudiciales, audiencias de conciliación y arbitraje, desalojos, extrajudiciales, etc. Por lo que existe la imperiosa necesidad de contar con un Procurador/a Adjunto/a ya que, por diversos asuntos, el Procurador Público Titular se puede ausentar por motivos diversos del despacho por más de un día, ya sea por licencia por motivos de salud, vacaciones, paternidad, entre otros. Por ello, contar con un procurador público adjunto se busca optimizar el sistema administrativo de la Defensa Jurídica del Estado, el mismo que va a garantizar el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores legales en beneficio de los intereses del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000407 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 5 NOV 2022

Estado representados por el Gobierno Regional de Tumbes, y así cumplir con las metas trazadas por la Procuraduría Público Regional.

Que, a través del **PROVEÍDO S/N-ORA**, de fecha 25 de mayo de 2022, la Oficina Regional de Administración **DERIVA** a la Oficina de Recursos Humanos, para su atención y trámite que corresponda.

Que, con **INFORME N° 013-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-JOU**, del 30 de mayo de 2022, la Oficina de Recursos Humanos **INFORMA** a la Oficina Regional de Administración, que si la Plaza de Procurador Público Adjunto, se encuentra Prevista, pero no está presupuestada y, por ende, no es una plaza de confianza; sin embargo, la Oficina de Recursos Humanos no ha cumplido con realizar la evaluación correspondiente del personal de Procuraduría Pública Regional (276 y 1057) para determinar si uno de los abogados asignados a esa área cumple con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1326, así como verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, conforme a lo establecido en el **DECRETO SUPREMO N° 053-2022-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, y, de corresponder, identificar al servidor 276 o 1057, seleccionado para iniciar las acciones administrativas necesaria para la **ENCARGATURA DE PUESTO**, en el modo y forma de Ley. Y, mediante **PROVEIDO S/N-ORA**, de fecha 31 de mayo de 2022, la Oficina Regional de Administración **SOLICITA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respectiva.

Que, con **PROVEÍDO S/N -ORAJ**, del 07 de junio de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **DÉVUELVE** a la Oficina de Recursos Humanos, el expediente administrativo para que una vez identificado al servidor 276 o 1057 que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo de Procurador Público Adjunto, solicitar autorización del funcionario competente para procederse con la emisión del acto resolutorio de encargatura en el modo y forma de Ley. Y, a través del **PROVEIDO S/N-ORH**, de fecha 08 de junio de 2022, la Oficina de Recursos Humanos **REMITE** a la Unidad de Escalafón y Control de Personal, para conocimiento, revisión y trámite correspondiente.

Que, mediante **INFORME N° 00166-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP**, del 06 de julio de 2022, la Unidad de Escalafón y Control de Personal **ALCANZA** a la Oficina de Recursos Humanos, información sobre la identificación de los trabajadores que cumplen con los requisitos para la encargatura del puesto de Procurador Regional Adjunto, adjuntado el listado del personal nombrado y contratado profesionales abogados que reúnen el perfil de acuerdo a la normatividad vigente para que se realice las coordinaciones, en conformidad con el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP – Desplazamiento de Personal, para ocupar el cargo en mención. Y, con **PROVEIDO S/N-ORH**, de a misma fecha, la Oficina de Recursos Humanos **DISPONE** a la Unidad de Escalafón y Control de Personal, consultar a **SERVIR** referente a la encargatura del Procurador Público Adjunto.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000407 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 5 NOV 2022

Que, a través del **INFORME N° 022-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-JOU**, del 19 de julio de 2022, el responsable del AIRHSP **ALCANZA** a la Unidad de Recuperaciones, el Informes respecto al Encargo de Puestos, indicando:

- ✓ La Plaza 071, Procurador Regional Adjunto de la Unidad Orgánica denominada Procuraduría Pública, se encuentra prevista y no cuenta con disponibilidad presupuestal
- ✓ Realizada la evaluación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0013-2017-CD, se pueda determinar que los señores señalados han realizado estudios profesionales de derecho:

Nombres y Apellidos	Condición	Cargo de Nombramiento	Experiencia en defensa jurídica del Estado
Montero Vincas Rafael	Nombrado	Técnico en Abogacía II	Ninguna
Lopez Silva Aldo	Nombrado	Técnico en Abogacía II	Ninguna
Vargas Moran Renato	Nombrado	Ingeniero I	Ninguna
Castro Alvarez Rosa Margarita	Nombrado	Secretaría II	Ninguna
Sipion Riojas Edmundo	Contratado	Director Sistema Administrativo II	Ninguna

- ✓ De conformidad con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, la suplencia y encargo de funciones del personal con contrato administrativo de servicios "Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante (...)"

Que, mediante **PROVEIDO S/N-UR**, de fecha 19 de julio de 2022, la Unidad de Remuneraciones **DERIVA** a la Oficina de Recursos Humanos, para su revisión y trámite según corresponda. Y, con **PROVEIDO S/N-ORH**, de la misma fecha, la Oficina de Recursos Humanos **ELEVA** a la Oficina Regional de Administración, para su conocimiento, revisión, autorización y trámite correspondiente.

Que, a través del **PROVEIDO S/N-ORA**, de fecha 20 de julio de 2022, la Oficina Regional de Administración **ALCANZA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el **INFORME N° 0022-2022**, para trámite y acciones que correspondan. Y, mediante **PROVEIDO S/N- ORAJ**, del 21 de julio de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **REITERA** a la Oficina de Recursos Humanos, que se cumpla con evaluar al personal CAS que labora en Procuraduría Pública Regional como en la misma Sede del Gobierno Regional, para determinar si cumplen con el perfil para ocupar el cargo de Procurador Público Regional Adjunto.

Que, con **PROVEIDO S/N-ORH**, de fecha 09 de agosto de 2022, la Oficina de Recursos Humanos **DERIVA** a la Unidad de Remuneraciones, para conocimiento, revisión y trámite correspondiente.

Que, a través del **INFORME N° 00279-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, del 16 de septiembre de 2022, la Unidad de Remuneraciones **REITERA** a la Oficina de Recursos Humanos, su opinión técnica sobre la designación del Procurador Regional Adjunto del Gobierno Regional de Tumbes, indicando que en mérito a las atribuciones dispuestas mediante **Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas"**,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000407 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 5 NOV 2022

RECOMIENDA ENCARGAR las funciones de Puesto de Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Tumbes, al Abg. Hipólito José CALDERON ALEMAN, por cumplir con los requisitos dispuestos mediante norma vigente; así como remitir el expediente a la Gerencia General Regional para su conocimiento y análisis para el encargo de funciones del puesto de Procurador Adjunto, con el fin de evitar que el Gobierno Regional quede en indefensión o afecte de alguna manera la defensa jurídica de sus intereses.

Que, mediante **PROVEIDO S/N-ORH**, de fecha 16 de septiembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos **DERIVA** a la Oficina Regional de Administración, para su conocimiento, revisión, autorización y trámite a Gerencia General Regional. Y, con **PROVEIDO S/N-ORA**, del 19 de septiembre de 2022, la Oficina Regional de Administración **ELEVÁ** a la Gerencia General Regional, el **Informe N° 000279-2022**, para trámites y acciones que correspondan.

Que, a través del **PROVEIDO S/N-GGR**, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Gerente General Regional **ALCANZA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el informe técnico de la Oficina de Recursos Humanos para la emisión de opinión legal.

Que, con **INFORME N° 423-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, del 25 de octubre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **INFORMA** a la Oficina Regional de Administración, opinando porque:

"PRIMERO.- Se **REMITA**, el expediente administrativo a Gobernación para que se expida la resolución ejecutiva regional correspondiente, **ENCARGÁNDOSELE FUNCIONES** de Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional de Tumbes, al Abg. Hipólito José CALDERON ALEMAN, debido a que la plaza se encuentra vacante y, por cumplir con los requisitos dispuestos mediante norma vigente (según **INFORME 00279-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-CRH-UR-J**, del 16 de setiembre de 2022), con el fin de evitar que el Gobierno Regional de Tumbes quede en indefensión o se afecte de alguna manera la defensa jurídica de sus intereses; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Se **PRECISE**, que la **ENCARGATURA** es temporal y no modifica o varía el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS"

Que, mediante **PROVEIDO S/N-ORA**, de fecha 26 de octubre de 2022, la Oficina Regional de Administración **ELEVA** a la Gerencia General Regional, el expediente administrativo para el trámite y acciones que correspondan. Y, a través del **PROVEIDO S/N-GGR**, de la misma fecha, Gerencia General Regional **SOLICITA** al Asesor II de Gobernación, evaluar el Informe Legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, con **INFORME N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR-AS**, de fecha 14 de noviembre de 2022, el Asesor II de Gobernación **INFORMA** al Gerente General Regional, recomendando **ENCARGAR** a un servidor de carrera o permanente del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 o designar temporalmente a un servidor CAS del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que reúna los requisitos mínimos y/o atributos propios de la plaza del cargo de Procurador Público Regional. Y, mediante **PROVEIDO S/N-GGR**, del 15 de noviembre de 2022, el Gerente General Regional **SOLICITA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, evaluar informe y recomendar acciones administrativas.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000407 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 NOV 2022

Que, a través del **INFORME N° 473-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 23 de noviembre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **SE RATIFICA** ante Gerencia General Regional, en lo opinado a través del **INFORME N° 151-2022-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 18 de mayo de 2022 y en el **INFORME N° 423-2022-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, del 25 de octubre de 2022; por lo tanto, se cumple con adjuntar el proyecto de acto resolutivo correspondiente para las visaciones respectivas y notificación, con las formalidades de ley.

Que, la encargatura o encargo de funciones, tiene su origen normativo en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y es una modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma

Que, respecto al Régimen CAS, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y cuya naturaleza es de carácter transitorio y aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), al Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral de la actividad privada), y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Lo particular del régimen CAS es que confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral. Sin embargo, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula la figura de **SUPLENCIA**, así como 3 tipos de acciones de desplazamiento: **la designación, la rotación y la comisión de servicios**, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa); sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS.

❖ **LA SUPLENCIA EN EL RECAS:** Consiste en ejercer el reemplazo o sustitución de un servidor que tiene suspendida la relación laboral con la entidad de manera perfecta o imperfecta de dos (2) maneras:

- Con la contratación de un personal no vinculado a la entidad, mediante un contrato bajo el régimen CAS, cuyo vínculo quedará resuelto o extinguido con la reincorporación del servidor que tiene suspendida su relación laboral.
- Con personal sujeto al RECAS que ya se encuentra vinculado a la entidad.

Que, de este modo, la suplencia se caracteriza por su temporalidad (duración determinada), dado que consiste en la sustitución no definitiva de un servidor que se encuentra ausente temporalmente de la entidad por alguna causa o razón justificada normativamente prevista. Las labores a desempeñar por el suplente deben ser las que corresponden al cargo materia de suplencia. No obstante, la suplencia también es utilizada en aquellos otros casos en que el titular de un puesto debe cumplir circunstancial y temporalmente actividades distintas dentro del mismo centro de trabajo. Esta situación no implica que el servidor tenga suspendida su relación laboral, dado que ésta sigue vigente, pero realizando labores distintas a las normalmente señaladas y, precisamente, para cubrir las



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000407 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 NOV 2022

tareas que deja de hacer el titular del puesto es que se puede contratar temporalmente a un suplente, sólo mientras dure el periodo de reemplazo que resulte necesario.



Que, en ese mismo sentido, SERVIR Conforme a los **Informes Técnicos N° 799-2014-SERVIR/GPGSC y N° 099-2015-SERVIR/GPGSC**, ha establecido que la suplencia en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 c N° 728; precisándose que en esos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 ó 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 ó 728. Debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia, no sería razonable ni justificable su utilización por un lapso de tiempo prolongado, debiendo efectuarse la contratación del servidor (concurso público de méritos) o la designación del funcionario público a fin de regularizar la situación producida.



Que, a suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento), pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad. Correspondiendo a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación.



Que, con el **INFORME N° 151-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, del 18 de mayo de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sustento su análisis legal en el **OFICIO MULTIPLE N° 006-2021-JUS/PGE-PG**, mediante el cual el Procurador General del Estado hace de conocimiento a los Gobernadores Regionales sobre la situación de las procuradurías públicas regionales en el contexto del nuevo marco normativo vigente que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.



Que, la Procuraduría General del Estado, sobre el nombramiento, cese y encargo del puesto de procurador/a público/a regional o adjunto/a, ha señalado que, en tanto no se ejecute el plan de implementación de la PGE, se llevarán a cabo conforme a las normas correspondientes de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales u otras normas aplicables sobre régimen de personal, por lo que es de aplicación el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, cabe precisar que el mismo **OFICIO MULTIPLE N° 006-2021-JUS/PGE-PG**, refiere que, con el fin de evitar que el gobierno regional quede en indefensión o se afecte de alguna manera la defensa jurídica de sus intereses, excepcionalmente, si se encontrara vacante el puesto de procurador/a público/a regional o adjunto/a,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000407 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 5 NOV 2022

el/la gobernador/a regional en uso de sus atribuciones y en el marco de su autonomía administrativa, podrán efectuar las acciones administrativas de personal que de acuerdo a Ley correspondan (encargo, desplazamiento, etc), debiéndose verificar que la persona que se nombre o encargue la posición de puesto de procurador/a público/a regional o adjunto/a, independientemente del régimen de personal que se aplique, deberá cumplir con los requisitos del cargo señalados en el artículo 29º del Decreto Legislativo N° 1326.

Que, por lo tanto, en vista de los lineamientos alcanzados por el Procurador General del Estado a todos los Gobernadores Regionales y considerando que la Plaza de Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional de Tumbes, y a fin de no generar indefensión o se afecte de alguna manera la defensa jurídica de sus intereses de esta entidad, en tanto no se ejecute el plan de implementación de la PGE, resulta **VIABLE** que se realicen las acciones administrativas que correspondan para **ENCARGAR** dicho puesto, tomando en cuenta las observaciones de la Unidad de Remuneraciones establecidas en el **INFORME N° 002798-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, de fecha 16 de septiembre de 2022, donde señala que en mérito a las atribuciones dispuestas mediante **Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas"**, **RECOMIENDA ENCARGAR** las funciones del Puesto de Procurador Regional Adjunto de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Tumbes, al **Abg. Hipólito José CALDERON ALEMAN**, por cumplir con los requisitos dispuestos mediante norma vigente. Por lo que se **RECOMIENDA** remitir el expediente administrativo a la Gerencia General Regional para su conocimiento y análisis para el encargo de funciones del puesto de Procurador Adjunto, con el fin de evitar que el Gobierno Regional de Tumbes, quede en indefensión o afecte de alguna manera la defensa jurídica de sus intereses. Además, se puede observar que, dentro del análisis técnico, el Abg. Hipólito José CALDERON ALEMAN, con DNI N° 00370943, con Registro CALL N° 004589, cuenta con los requisitos para cumplir funciones como Procurador Público Regional Adjunto, empero, la incertidumbre jurídica radica en la aplicación del desplazamiento de servidor configurado en el régimen laboral 276 y que en el presente procedimiento se expresaría en la figura de **ENCARGATURA** a favor de un servidor del régimen CAS.

Que, de lo analizado anteriormente, no existe impedimento legal para que se proceda a **ENCARGAR LAS FUNCIONES** de Procurador Público Regional Adjunto, a un servidor contratado CAS, con la finalidad de no causar indefensión al Gobierno Regional de Tumbes, siempre y cuando se tenga en cuenta que dicha encargatura es temporal y que la misma no puede modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, considerando, además, que la Plaza 071 que corresponde al Procurador Regional Adjunto de la Unidad Orgánica denominada Procuraduría Pública, se encuentra prevista dentro del CAP Provisional del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de Secretaría General Regional; Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes; y de conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1326, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley:



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000407

-2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 5 NOV 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, las FUNCIONES de Procurador Regional Adjunto del Gobierno Regional de Tumbes, al Abg. Hipólito José CALDERON ALEMAN, en la plaza con Código CAP d5-05-295-5, en la Unidad Orgánica de Procuraduría Pública Regional, con el cargo estructural de **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL ADJUNTO**, con el fin de evitar que el Gobierno Regional de Tumbes, quede en indefensión o se afecte de alguna manera la defensa jurídica de sus intereses, en virtud de lo indicado por el Procurador General del Estado, mediante **OFICIO MULTIPLE N° 006-2021-JUS/PGE-PG**, y en conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECÍSESE, que la ENCARGATURA tiene carácter temporal y su vigencia será en tanto no se ejecute el plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, ni modifica o varía las demás condiciones vigentes del contrato CAS del servidor Abg. Hipólito José CALDERON ALEMAN.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina Regional de Administración que realice las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a la presente resoluciones

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNÍQUESE, al Procurador General del Estado, la encargatura de funciones descrita en el artículo primero de la presente resoluciones, en atención al **OFICIO MULTIPLE N° 006-2021-JUS/PGE-PG**, evacuado por este ente estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como a Procuraduría General del Estado y a las personas interesadas en la presente resolución con las formalidades de Ley y para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Med. José Antonio Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (P)